

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad.760013103019-2022-00264-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En providencia fechada a 23 de marzo de 2023 el despacho no tuvo por notificada a la parte demandada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA y EMPRESA VIGIAS LTDA**, efectuada a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., por cuanto la parte actora no aportó la constancia de recibido de dichas notificaciones.

Sin embargo, se tiene que la parte demandante a través de su apoderada judicial allegó el 30 de marzo de 2023 las constancias expedidas por la empresa de mensajería en las que se evidencia que la notificación resulto efectiva (Dcto 014 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Por lo anterior, y aunque el despacho había realizado requerimiento para que se volviera a realizar la notificación personal, al demostrar que efectivamente fu realizada los tendrá por notificados.

Ahora bien, aunque la parte actora señaló que los notifico conforme a lo dispone el articulo 291 del C.G.P., lo cierto es que de la revisión realizada se tiene que fueron notificados conforme lo dispone el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues con la comunicación para la notificación se envió también el escrito de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los escritos allegados por la parte actora de fecha 30 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: TENER** por notificados a la parte demandada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA y EMPRESA VIGIAS LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19-2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f838778edf43479653da2f4c8b0bc01f3c72b5a7fc3e052b7c5a6594d87f**

Documento generado en 18/04/2023 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>